

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ANDRES PATERNINA MARTINEZ
DEMANDADA: NUEVA EPS S.A, IPS SALUD A SU HOGAR.
RADICADO No. 23.001.31.05.002.2021-00228.00**

LINK **EXPEDIENTE** **DIGITAL:** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqRxAlbUowRGq5oNammnpgUBAdNYnnT71f5k7Tq9IEHHA?e=x5q2Yh

Revisado el trámite procesal se encuentra que en el presente asunto las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda en debida forma, por lo que corresponde examinar las conductas procesales seguidas por cada una de ellas respecto a dicha notificación, teniendo en cuenta que al respecto el artículo 31 CPTSS dispone lo siguiente:

Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Dicho lo anterior el despacho encuentra lo siguiente respecto de las contestaciones allegadas:

1. Contestación de NUEVA EPS

Pues bien, examinado el escrito de contestación de NUEVA EPS se observa que dicha entidad contestó dentro del término de Ley, no obstante, revisado en detalle el escrito aportado se evidencia que el mismo no cumple a cabalidad con lo dispuesto en la norma antes citada, esto toda vez que:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- Las páginas 61 a la 66 del archivo 06 CONTESTACIÓN DEMANDA PDF no son legibles, motivo por el cual se deberán aportar de forma legible.

Así las cosas, el despacho proveerá la inadmisión de dicha contestación otorgando el término legal de 5 días para efectos de su subsanación so pena de tener por no contestada la demanda.

Así mismo, se proveerá el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la accionada en mención abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO conforme a las facultades a él conferidas en el memorial poder visible a páginas 21 y 22 del archivo 06 CONTESTACIÓN DEMANDA PDF.

2. CONTESTACIÓN IPS SALUD A SU HOGAR

Por su parte la accionada IPS SALUD A SU HOGAR no allegó contestación a la demanda motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de ella.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA,

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por la accionada NUEVA EPS, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada NUEVA EPS el termino de 5 días, a fin de que se subsane los defectos anunciados.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO identificado con CC 1.014.219.739 y T.P 265.177 CSJ, como apoderado judicial de la accionada NUEVA EPS, bajo los lineamientos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **IPS SALUD A SU HOGAR**, conforme a lo considerado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1a9696f3ddd28e8464a27e96c2dcd3d093d78d4a3c7fbd452dd89597bd1e**

Documento generado en 17/05/2023 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>